



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

FAX CIRCULAR N° **15922**

MAT.: Comunica valor componente para cálculo del impuesto específico a las gasolinas automotrices.

ANT.: Artículo 1° ley N° 20.259; artículo 6° ley N° 18.502

VALPARAISO, 25 MAR 2010

DE: JEFA SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS DNA (S)

A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

- 1.- Me permito poner en vuestro conocimiento, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 20.259, que estableció desde el 25.03.2008 una rebaja transitoria durante un período de 24 meses del impuesto específico a las gasolinas automotrices previsto en el artículo 6° de la ley N° 18.502, **a contar del 26.03.2010**, se restablece la aplicación del componente fijo de 6 UTM/m³ (seis unidades tributarias mensuales por metro cúbico), por lo tanto, para el cálculo del impuesto respectivo en una Declaración de Ingreso se deberá utilizar el factor 6.
- 2.- Lo que comunico a ustedes, para su conocimiento y amplia divulgación.

Saluda atentamente a ustedes,

PATRICIA SOTO SEPÚLVEDA
JEFA SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS (S)

PSS/RND

DISTRIBUCION:
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS. DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.
ANAGENA AG.
VAN EDI